

GUÍA DEL USUARIO

**AUTORIZACIÓN DEL CULTIVO, PRODUCCIÓN
Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CÁNNABIS DE
USO MEDICINAL Y TERAPÉUTICO ANTE EL
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**



INFORMACIÓN GENERAL

1. La Dirección Nacional de Extensión Agropecuaria (DNEA) del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) por medio de la oficina de Cáñamo y Cannabis ya se encuentra recibiendo solicitudes para la “Autorización de cultivo, producción y actividades conexas de CANNABIS para uso medicinal y terapéutico ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería”, mediante el siguiente correo electrónico **canamo.cannabis@mag.go.cr**



2. La guía para realizar la solicitud, el texto del Reglamento, los requisitos y los correspondientes formularios se encuentran disponibles en el sitio **www.mag.go.cr**

3. La recepción de solicitudes de la presente autorización se realiza de forma física o digital[1] en la Oficina de Cáñamo y Cannabis de la Dirección Nacional de Extensión Agropecuaria (DNEA) en el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), ubicadas en San José, Sabana Sur, antiguo Colegio La Salle, y todas las agencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería en todo el país.

4. 1. Para el trámite de la solicitud y la correcta presentación de los requisitos se debe considerar lo estipulado en el Artículo 8, 9 y 13 del Reglamento del Cannabis para uso medicinal y Terapéutico, según corresponda.

[1] Únicamente cuando todos los documentos se encuentren firmados digitalmente.



PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD

1 PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

El solicitante debe presentar ante la Oficina de Cáñamo y Cábnnabis de la Dirección Nacional de Extensión Agropecuaria (DNEA) los siguientes requisitos:

- Formulario de solicitud debidamente completo **(Anexo II)**.
- Declaración jurada donde se haga constar que la persona física solicitante y la persona jurídica y sus asociados o socios no se encuentran afectados por las prohibiciones establecidas en el artículo 11 de la Ley N°10113. **(Anexo V)**.
- Todo documento emitido en el extranjero debe ser legalizado o presentarse con la declaración jurada simple conforme al Anexo I del presente reglamento.
- Descripción detallada del proyecto productivo que pretende desarrollar **(Anexo III)**.
- Consentimiento informado en el cual autoriza de manera expresa al MAG para que verifique la veracidad de la información. **(Anexo VII)**.
- Registro Ambiental D2 tramitado ante la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (Setena).
- En caso de que el solicitante no sea el propietario del inmueble: debe aportar el documento que verifica esa condición, sea un contrato de arrendamiento, préstamo, uso en precario o cualquier otro que haga referencia del uso del bien.
- Los documentos deben estar acompañados de una traducción simple, en caso de que se encuentren en idioma distinto al español.
- En caso que sea a su vez exportador: debe presentar el contrato o acuerdo vigente, por escrito para la exportación de su producción a terceros países donde se permite el comercio lícito de cáñamo.
- Permiso municipal.
- Inscrito y al día en obligaciones con la CCSS y FODESAF.
- Aportar un libro bitácora vacío y debidamente foliado, el cual será abierto por del Ministerio de Agricultura y Ganadería, con el objetivo de registrar las inspecciones, recomendaciones y controles que emitan las autoridades del sector agropecuario involucradas. Dicho libro será custodiado por la persona autorizada durante la vigencia de la autorización.
- Cumplir la regulación específicamente en materia de semillas, citada en el artículo 4 inciso d) del Reglamento, y asumir este compromiso mediante Declaración Simple, que se encuentra en el Anexo VIII de este Reglamento.
- Protocolo de Seguridad **(Anexo IV)**.
- Personería Jurídica que acredita la representación legal.

- Registro de la propiedad ante el Registro Nacional.
- Registro de la Propiedad ante el Catastro Nacional.
- Las sociedades mercantiles deben de especificar la composición de su capital accionario y de todas las sociedades vinculadas, en caso de integrar grupos de sociedades, de sus directivos y cada uno de sus socios por medio de una certificación notarial.
- Declaración Jurada Protocolizada por Notario Público en la cual el solicitante deberá de manifestar que sus fondos son transparentes y provienen de un origen lícito

2 COSTOS DE LICENCIA

- Para el licenciamiento de las actividades comprendidas en los títulos habilitantes de la ley 10.113, respecto al cannabis para uso medicinal y terapéutico, se establecen las siguientes tarifas:
 - Licenciamiento por 6 años:
 - \$3.755.769,12, pagaderos de forma anual por un monto de \$625.961,52.
 - Licenciamiento por 6 años para pequeñas empresas definidas así por el Ministerio de Economía y Comercio y organizaciones de pequeños productores agropecuarios, definidos así por el Ministerio de Agricultura y Ganadería:
 - \$938.942,275, pagaderos de forma anual por un monto de \$156.490.25
- Las tarifas serán canceladas, mediante depósito bancario, al Fondo General del Estado de la Tesorería Nacional.

3 ADMISIBILIDAD

Una vez presentada la solicitud el Ministerio de Agricultura y Ganadería, debe realizar una revisión de admisibilidad, para lo cual verificará que, junto con la solicitud, el solicitante aporte la totalidad de los requisitos previstos en este reglamento de acuerdo con el tipo de licencia y permiso señalado, sin analizar el contenido de fondo de tal información.

Para tales efectos se debe realizar la revisión de admisibilidad de la solicitud en los siguientes **5 días naturales** a partir de la entrega de la solicitud.

4 PREVENCIÓN ÚNICA

Dentro del pazo de 5 días naturales establecidos en la fase de admisibilidad, el MAG debe prevenir por una única vez al solicitante la presentación de cualquier documento faltante, subsanación o corrección de cualquier requisito relativo a la solicitud, para lo cuál se otorga un plazo de 10 días hábiles para el cumplimiento de los aspectos prevenidos, plazo que podrá prorrogarse por 5 días hábiles adicionales y por una única vez mediante una solicitud debidamente justificada, la cual debe presentarse dentro del plazo otorgado inicialmente.

Vencido el pazo otorgado si se verifica que los incumplimientos o inconsistencias no fueron subsanados, se ordenará el archivo definitivo de la gestión y se realizará la correspondiente notificación.





5 EVALUACIÓN POR PARTE DEL MAG

El MAG será el órgano encargado de efectuar la revisión de los aspectos de fondo de las licencias solicitadas o del permiso señalado, por lo anterior deberá de realizar el análisis de todos los documentos aportados y de los requerimientos para el funcionamiento del área donde se desarrollará la actividad.

La información que compone el expediente de solicitud de la licencia deberá ser trasladada al Instituto Costarricense sobre Drogas, para que emita el criterio vinculante correspondiente conforme al párrafo de 2 del artículo 19 de la Ley. Para la emisión de dicho criterio el Instituto Costarricense sobre Drogas, cuenta con un plazo de 10 días naturales. Si el criterio que emite el ICD es negativo, el MAG procederá a emitir una resolución debidamente motivada en la que deniega el otorgamiento de la licencia solicitada.

6 SOLICITUD DE ACLARACIÓN O ADICCIÓN DE INFORMACIÓN

De manera excepcional el MAG tiene la facultad de solicitar, por una única vez y de manera justificada, aclaraciones e información adicional a la aportada en la solicitud de autorización, siempre y cuando esta información resulte imprescindible para poder realizar el análisis de fondo de la solicitud.

Para tales efectos se otorga al solicitante un plazo de **10 días hábiles**, que podrá prorrogarse a solicitud expresa y justificada de éste, por una única vez y por un plazo adicional igual, dicha solicitud debe presentarse dentro del plazo otorgado inicialmente.

Vencido el plazo otorgado para la adición o aclaración y si el solicitante no presentó la información o aclaraciones requeridas, se declarará sin lugar el trámite y se procede a su archivo.



7 EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN

En un plazo no mayor a **30 días naturales**, el MAG realizará la revisión de los aspectos de fondo de la solicitud, mediante los documentos aportados y el análisis de los requisitos dispuestos.

Posteriormente, emitirá una resolución en la que “rechaza o deniega” u “otorga” la autorización solicitada, misma que será notificada al solicitante.

8 ETAPA RECURSIVA SOBRE LA RESOLUCIÓN DICTADA

Contra la resolución final, que dicte el MAG, cabrán recursos ordinarios y extraordinarios contemplados en la ley general de Administración Pública.





DIAGRAMACIÓN Y DISEÑO
DESARROLLADO POR:



DICIEMBRE 2022